

## CERTIFICACIÓN



CERTIFICACIÓN N° 20.

**YADIRA BORRUEL GARCES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE CASTROJERIZ-VILLADIEGO PROVINCIA DE BURGOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON.** En vista del mandamiento presentado por la Procuradora Doña Concepción Santamaria Alcalde, con domicilio en Burgos, C/ El Carmen n° 6 2ªA, para que le sea expedida certificación continuada conforme al art 688.1 y 688.2 en relación con el apartado 1 del art° 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el Procedimiento de Ejecución Hipotecaria n°14/2023 de la finca a que el mismo se refiere,

**CERTIFICO:**

**PRIMERO:** Que dicho mandamiento ha sido presentado en este Registro de la Propiedad a las 14:16 horas del día diez de febrero de dos mil veintitres, con el Asineto n°388 del Diario 79. h

**SEGUNDO:** Que en vista del mandamiento presentado he examinado los libro de inscripciones y Diario del Archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo y ven los mismos **RESULTA:**

- Que la finca registral **FINCA DE CASTROJERIZ N°:21210**, Idufir: 09005000185819, aparece inscrita en el Tomo 1674, Libro 154, Folio 81, inscripción 4ª como sigue: **NUMERO SEIS: Vivienda A de la planta primera del edificio en CARRETERA DE HONTANAS N° 9, en CASTROJERIZ, que ocupa una superficie construida de noventa y ocho metros con setenta y siete centímetros cuadrados y una superficie útil de ochenta y un metros con cincuenta y cinco centímetros cuadrados. Linderos: frente, PASILLO DE DISTRIBUCION; fondo, PROYECCION VERTICAL DE LA FINCA SOBRE LA QUE SE HA CONSTRUIDO; derecha, PROYECCION VERTICAL DE LA FINCA SOBRE LA QUE SE HA CONSTRUIDO; izquierda, VIVIENDA TIPO C DE LA PLANTA Y CAJA DE ESCALERAS. A esta finca le pertenece como anejo inseparable un trastero en la planta entrecubierta de quince metros cuadrados, aproximadamente. CUOTA: Tiene una cuota de participación en relación con el valor total del inmueble del que forma parte del cuatro coma sesenta por ciento. Referencia Catastral: 6225001VM0862N0015JJ**

**TERCERO:** Su única inscripción de dominio vigente es la 4ª practicada con fecha 25 de junio de dos mil dos, al folio 81 del tomo 1674 a favor de **MARIA CARMEN GOMEZ VIÑE** con D.N.I: 14569826Q con **CARACTER PRIVATIVO**, es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca, en virtud de la escritura de Compra otorgada en Castrojeriz, ante Don **EDUARDO VARELA DÍEZ** con número de protocolo 276/2002, el 10 de junio de 2002.

**CUARTO:** Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

- **HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 5ª, MODIFICADA POR LA INSCRIPCIÓN 9ª Y 10ª**, practicada al tomo 1.674, libro 154, folio 81 con fecha 25/06/2002, **y que motiva esta certificación y a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de la misma.**

**Conforme al artículo 688.1 y art°688.2 de la LEC se hace constar que la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar. Se adjunta inserción literal de la inscripción de hipoteca, mediante fotocopia.**

- HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 8ª: Una **HIPOTECA** a favor de **CAJA AHORROS MUNICIPAL BURGOS**, para responder de 9.000,00 euros de principal, devengando un 3,5% del principal por un total de 1.260,00 euros de intereses ordinarios, devengando un 15% del principal, por un total de 315,00 euros de intereses de demora, 1.800,00 euros de costas y gastos, y otra cantidad por un total de 90,00 euros con un plazo de amortización de 180 meses, a contar desde el 04 de agosto de 2006 con fecha de vencimiento del 04 de agosto de 2021, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 85.974,00 euros. Formalizada en escritura con fecha 06/07/06, autorizada en CASTROJERIZ, por DON EDUARDO VARELA DÍEZ, con número de protocolo 301/2006, practicada al tomo 1.674, libro 154, folio 84 con fecha 24/07/2006.

- **INSCRIPCIÓN 9ª DE NOVACION DE HIPOTECA de la Inscripción 5ª**, practicada al tomo 1.674, libro 154, folio 208 con fecha 16/02/2016: URBANA: SEIS. Vivienda A de la planta primera del edificio con anejo inseparable en CARRETERA DE HONTANAS Nº 9, cuya descripción, cuota de participación y referencia catastral constan en la 1ª. IDUFIR: 09005000185819. **Cargas:** Gravada con las hipotecas de la 5ª y 8ª. Doña María del Carmen Gómez Viñé, es dueña de esta finca según su inscripción 4ª y ahora junto Doña Sofía Moronta Gómez, mayor de edad, soltera, vecina de Castrojeriz, Carretera de Hontanas nº 9, portal I, 1º A, con DNI/NIF: 52.414.395-V, ambas como deudoras del préstamo de la inscripción 5ª, rectificándose ahora en virtud de testimonio constar en la inscripción 5ª, rectificándose ahora en virtud de testimonio de particulares del protocolo expedido el nueve de febrero de dos mil dieciséis por el Notario de Castrojeriz, Don Eduardo Varela Díez; y junto con CAIXABANK S.A., en adelante LA CAIXA, (antes Caja de Ahorros Municipal de Burgos) domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal número 621, con el número A08663619 de identificación fiscal e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 42657, folio 33, hoja B-41.232. Fue constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Grupo de Servicios S.A." mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona de Don Eduardo Blat Gimeno el 12 de diciembre de 1.980 modificada su denominación varias veces y adoptado el nombre de Critería CaixaCorp, S.A., inmediatamente anterior al actual, mediante la escritura autorizada, por el Notario de Barcelona Don Tomas Gimenez Duart, el día 2 de agosto de 2.007, número 3.511 de protocolo. El día 27 de junio de 2.011 mediante escritura de Segregación de rama de actividad, autorizada por el notario de Barcelona, Don Tomas Gimenez Duart, número 2.617 de protocolo, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona cedió a Microbank de la Caixa S.A.U., los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Mediante otra escritura autoriza por el mismo notario de Barcelona el día 30 de junio de 2011 y número 2.685, "Critería CaixaCorp S.A." y "Microbank de la Caixa S.A.U." se fusionaron mediante absorción de la segunda por la primera con extinción de personalidad jurídica de Microbank de la Caixa S.A.U., sin liquidación y traspaso en bloque, a título universal de su patrimonio a "Critería CaixaCorp, S.A.", que a su vez adoptó la denominación de CaixaBank S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 42657, folio 33, hoja B-41232, número 109ª. Inscrita en el Registro Administrativo de Bancos y Banqueros del Banco de España con código 2100. Asimismo, el día uno de Agosto de dos mil doce y ante el Notario de Barcelona Don Tomas Gimenez Duart, se otorgó escritura de fusión por absorción de BANCA CIVICA S.A. (sociedad absorbida) y CAIXABANK S.A. (sociedad adsorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, y transmisión en bloque por sucesión universal de todos los activos, pasivos, derechos y obligaciones de Banca Cívica S.A a CAIXABANK, S.A. Dicha escritura ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 43074 folio 157 Hoja B-41232, inscripción 276ª de fechas tres de Agosto de 2012. Asimismo, en mérito a diferentes operaciones estructurales de segregación, BANCA CIVICA, S.A. adquirió en bloque CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla Don Antonio Ojeda Escobar el día

## CERTIFICACIÓN



C14A12912388

veintiuno de junio de dos mil once con el número 722 de protocolo la, con domicilio en Burgos Plaza de la Libertad sin número con C.I.F. G09000787, en unión de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD SAN FERNANDO DE GUADALAJARA, HUELVA, JEREZ Y SEVILLA Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, procedieron a la segregación y transmisión en bloque, por sucesión universal a BANCA CIVICA, S.A., como beneficiaria de la segregación, de la totalidad de los elementos patrimoniales principales y accesorios que componen su negocio financiero, entendiéndose en consecuencia transmitidos la totalidad de los activos y pasivos de cada Entidad segregada, con la única excepción de las propias acciones de BANCA CIVICA S.A., de que son titulares las citadas Caja de Ahorros y determinados elementos patrimoniales; representada por Doña María Fernández Buján, mayor de edad, casada, vecina de Burgos, Calle Abad Maluenda nº 16, 5º B, con DNI/NIF: 71.275.271-L, que actúa en virtud de una escritura de poder autorizada el día treinta de junio de dos mil once por el Notario Don Tomás Giménez Duart, nº 2708 de protocolo, cuya copia autorizada debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42657, folio 79, hoja 41232, inscripción 117ª, ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que inscribo. Además de Según copia autorizada de mencionadas escrituras, que el Notario autorizante ha tenido a la vista, se desprende que las facultades representativas acreditadas son suficientes, para el otorgamiento de la presente escritura de NOVACION DE PRESTAMO HIPOTECARIO; otorgan la escritura que inscribo de novación modificativa de préstamo hipotecario constituido en la inscripción 5ª, por el que se concedió a la parte deudora, Maria del Carmen Gómez Viñe y Sofía Moronta Gómez, un préstamo de cincuenta y cuatro mil euros. Que "la Caixa" se encuentra adherida al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual (en adelante, "el Código de Buenas Prácticas"), que se incorpora como anexo al Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos (en adelante el "Real Decreto Ley"), modificado por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social y por el Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social. Que la PARTE DEUDORA Don Todor Andreev Radulov ha solicitado a "la Caixa" la aplicación de las medidas previstas en el apartado 1 del Código de Buenas Prácticas para la reestructuración de la deuda derivada del Préstamo, y a tal efecto ha acreditado que se encuentra situada en el umbral de exclusión definido en el artículo 3.1 del Real Decreto-Ley modificado por el Real Decreto-Ley 1/2015. Que, de conformidad con las disposiciones del Código de Buenas Prácticas, y tras el correspondiente estudio de la solicitud de la PARTE DEUDORA, "la Caixa" ha determinado la viabilidad de la reestructuración solicitada por la PARTE DEUDORA, Maria del Carmen Gómez Viñe y Sofía Moronta Gómez, y ha ofrecido a ésta un plan de reestructuración que se concreta en la novación del Préstamo en los términos previstos en la letra b) del apartado 1 del Código de Buenas Prácticas, por lo que las partes han convenido la novación modificativa de las condiciones de la hipoteca de la inscripción 5ª con arreglo a las siguientes: **CLAUSULAS: PREVIA. EFECTOS RETROACTIVOS DE LA PRESENTE NOVACION.** Ambas partes, según intervienen, acuerdan que la aplicación de las condiciones financieras que a continuación se dirán se retrotraen al día diez de octubre de dos mil quince. **Primera. Introducción de carencia en la amortización de capital y ampliación del plazo de amortización** Ambas partes, según intervienen, modifican el contenido de la escritura del Préstamo antes mencionada en el sentido de ampliar el plazo de vencimiento final de la operación e introducir un periodo de carencia de amortización de capital. En consecuencia,

la Cláusula SEGUNDA "PLAZO Y AMORTIZACIÓN" se modifica con arreglo a lo que seguidamente se expone: Se concede a la parte prestataria un periodo de carencia de amortización de capital con una duración de 5 años (CINCO AÑOS) a contar desde el día diez de octubre de 2015 y hasta el día diez de octubre de 2020, durante el cual únicamente se satisfarán intereses. Las cantidades devengadas durante este periodo de carencia en concepto de amortización de capital serán abonadas por la parte prestataria a partir de la expiración de dicho periodo y hasta el vencimiento del préstamo de manera proporcional y en las fechas previstas para el abono de las cuotas mixtas. El pago de las cuotas mixtas de capital e intereses se reanudará una vez finalizado dicho plazo de carencia y finalizará el día diez de junio de 2.042, fecha en la que se deberá efectuar el pago de la última cuota del préstamo. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el periodo de carencia (durante el cual sólo se satisfarán intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier periodo de pago. **SEGUNDA: REVISIÓN DEL TIPO DE INTERÉS.** Las partes convienen que en fecha diez de octubre de dos mil quince dará comienzo un nuevo periodo de revisión de intereses de la segunda fase de interés variable, contándose a partir de entonces de fecha a fecha y con la periodicidad estipulada en la escritura inicial del Préstamo los sucesivos periodos de revisión subsiguientes hasta la nueva fecha de vencimiento final del Préstamo. **La revisión del tipo de interés durante el periodo de carencia tendrá carácter anual, siendo por lo tanto la fecha de la próxima revisión el 10 de Octubre de 2016.** Durante el periodo de revisión que se inicia en la fecha indicada en el párrafo anterior, el tipo de interés nominal anual aplicable será el 0,404 por ciento, revisándose dicho tipo en los siguientes periodos de revisión de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula siguiente para el periodo de carencia que se concede y, una vez finalizado éste, según lo dispuesto en la escritura inicial del Préstamo. **TERCERA. ÍNDICE DE REFERENCIA Y DIFERENCIAL.** Exclusivamente durante el periodo de carencia de amortizaciones de capital pactado en la cláusula Primera, será de aplicación lo siguiente en relación con el índice de Referencia y el Diferencial a los que se refiere el CLÁUSULA TERCERA BIS de la escritura del Préstamo: a) El índice de Referencia Adoptado será el denominado "Referencia interbancaria a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este índice se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR). El índice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada periodo semestral de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. b) El Diferencial será de 0,25 (CERO CON VEINTICINCO) puntos porcentuales. Finalizado el periodo de carencia, seguirá siendo aplicable el tipo de interés remuneratorio nominal anual que resulte de lo estipulado en la escritura del Préstamo que es objeto de novación por la presente, teniendo en cuenta la modificación de los periodos de revisión de interés que se pactan en esta escritura. **CUARTA. DECLARACIÓN RESPONSABLE.** En

# CERTIFICACIÓN



C14A12912389

el caso que la PARTE DEUDORA se hubiese beneficiado tanto de las medidas de reestructuración establecidas en el Real Decreto Ley como de las previsiones del Código de Buenas Prácticas sin reunir los requisitos previstos en el artículo 3 de dicho texto legal, será responsable de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas de flexibilización, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que la conducta de la PARTE DEUDORA pudiera dar lugar. **QUINTA. INTERESES MORATORIOS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Ley 6/2012 de 9 de marzo, el tipo de interés de demora aplicable será, como máximo, el resultante de sumar a los intereses remuneratorios pactados un 2 por cien sobre el capital pendiente del préstamo. **SEXTA:** Con las obligadas salvedades derivadas de lo que aquí se ha convenido respecto al Préstamo hipotecario que grava la finca descrita en el antecedente II de este instrumento, quedan subsistentes los restantes pactos y condiciones de la escritura de préstamo hipotecario reseñada en todo aquello que no resulta contrario a la legislación vigente aplicable. Las modificaciones pactadas en la escritura que inscribo **no supondrán alteración de los importes garantizados hipotecariamente** de conformidad con el pacto de constitución de hipoteca recogido en la escritura inicial del Préstamo. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto Ley 6/2012 de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, la presente novación tendrá los efectos previstos en el artículo 4.3 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, con respecto al Préstamo novado, por lo que las modificaciones pactadas no supondrán alteración o pérdida del rango de la hipoteca que garantiza el Préstamo. **SÉPTIMA.** Todos los gastos derivados de la formalización de esta escritura, serán satisfechos por Caixabank. En su virtud INSCRIBO a favor de CAIXABANK S.A. la modificación de la inscripción 5ª de hipoteca, en los términos expresados. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de CASTROJERIZ, DON EDUARDO VARELA DÍEZ, el nueve de Diciembre de dos mil quince, protocolo número 859, que ha sido presentada en el Registro telemáticamente a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del mismo día, Asiento 1386 del Diario 73, siendo materialmente su presentación el doce de Enero de dos mil dieciséis y de escritura de modificación, aclaración o rectificación otorgada por el Sr. Varela Diez el veintitrés de diciembre de dos mil quince bajo el número 906 de su protocolo, presentada telemáticamente en el Registro a las catorce horas y veintisiete minutos del mismo día, Asiento 1431 del Diario 73, siendo materialmente su presentación el día doce de enero último. Autoliquidado exento y archivada la carta de pago. Castrojeriz a dieciséis de Febrero de dos mil dieciséis." **y que motiva esta certificación y a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de la misma.** Conforme al artículo 688.1 y artº688.2 de la LEC se hace constar que la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar.

- **INSCRIPCIÓN 10ª MORATORIA DE PRESTAMO** de la Inscripción 5ª, practicada al tomo 1750, libro 164, folio 222 con fecha 27/10/2021: CRU: 09005000185819. URBANA: SEIS. Vivienda A de la planta primera del edificio con anejo inseparable en CARRETERA DE HONTANAS NÚMERO NUEVE, cuya descripción, cuota de participación y referencia catastral constan en la 1ª. **CARGAS:** Gravada con las hipotecas de las inscripciones 5ª, modificada por la 9ª, y con la de la inscripción 8ª; siendo la hipoteca de la

inscripción 5ª objeto de modificación por la presente. Doña María del Carmen Gómez Viñé es dueña del pleno dominio de esta según la inscripción 4ª. **NOVACIÓN DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO POR MORATORIA LEGAL que se regula en el Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo de 2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económica para hacer frente al COVID-19.** Que según consta en la inscripción 5ª de fecha veinticinco de junio de dos mil dos de esta finca, modificada por la 9ª, se constituyó hipoteca a favor de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, hoy Caixabank, S.A, para responder de un préstamo concedido por dicha entidad a **Doña Sofía Moronta Gómez y Doña María del Carmen Gómez Viñé**, con NIF: 52.414.395-V y 14.569.826-Q respectivamente, como deudores y posteriormente modificado en adelante la PARTE DEUDORA, por un importe de **CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS (54.000 €) de principal**, con sujeción a los pactos que constan en la escritura en que se formalizó el referido préstamo. **III.-** La finca hipotecada constituye **vivienda habitual**. **IV.-** Que esta finca no constituye su vivienda habitual. Comparece en el documento que se inscribe **DON EDUARDO MAESTRO CORONAS**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en 28028-Madrid, calle Marqués de Monteagudo, 18, 3º izquierda, y provisto de Documento Nacional de Identidad número 43.427.995-Q. En nombre y representación entidad "TECNITASA GESTIÓN HIPOTECARIA, S.A." con N.I.F. A81232886 y domicilio en Madrid (28028), calle Marqués de Monteagudo, 18, 3ª Izq. Constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don José María Rodríguez Poyo-Guerrero, el día 5 de julio de 1995, con el número 2105 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 9891, folio 189, hoja número M-158552, inscripción 1ª. Su legitimación para este acto resulta de una escritura de poder que la representación legal de la sociedad "TECNITASA GESTIÓN HIPOTECARIA, S.A" otorgó a su favor, mediante escritura autorizada por la Notaria de Madrid, Doña María Heredero Caballería, el día 26 de enero de 2.021, con el número 120 de Protocolo, que causó la inscripción 303ª de la hoja M-158552. A su vez, "TECNITASA GESTIÓN HIPOTECARIA, S.A." actúa como apoderada, en nombre y representación de la entidad "CAIXABANK, S.A." inscrita con el número 2100 en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España, con número de identificación fiscal A-08663619 y domiciliada en calle Pintor Sorolla, 2-4, de Valencia. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 10370, folio 1, hoja V-178351. En este caso, su legitimación para este acto resulta de la escritura de poder otorgada por la representación legal de "CAIXABANK, S.A." a favor de la entidad "TECNITASA GESTIÓN HIPOTECARIA, S.A." y autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 17 de Julio de 2.015, número 1.991 de Protocolo, que causó la inscripción 781ª en la hoja número 41232, tomo 44818, folio 56. En fecha 21 de junio de 2011, mediante escritura de segregación autorizada por el Notario de Sevilla, Don Antonio Ojeda Escobar, número 772 de protocolo, "CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS" (CAJA BURGOS) transmitió en bloque a "BANCA CÍVICA, S.A." los elementos patrimoniales principales y accesorios que componían el negocio financiero, es decir, la totalidad de los activos y pasivos de la entidad segregada, con exclusión de lo especificado en el proyecto común de segregación. Y en fecha de 1 de agosto de 2012, mediante escritura de fusión por absorción autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, número 3.217 de protocolo, "CAIXABANK, S.A." (entidad absorbente) absorbió la hoy extinguida "BANCA CÍVICA, S.A." (entidad absorbida), transmitiéndole en bloque todo el patrimonio de esta última a la primera, que lo adquirió por sucesión universal, quedando subrogada CaixaBank, S.A. en todos los derechos y obligaciones de la entidad absorbida. La citada escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el folio 157, hoja B-41232, inscripción 276ª. Dichos poderes ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura

# CERTIFICACIÓN



C14A12912390

que inscribo, y cuyas facultades considera suficientes. Que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2020 y del Real Decreto-Ley 11/2020, el banco ha concedido Moratoria Legal, previa solicitud y acreditación por la parte prestataria, de la concurrencia de las circunstancias de situación de vulnerabilidad a que se refieren los artículos 9 y 11 del Real Decreto Ley 8/2020. **SOLICITUD DE MORATORIA:** Que la persona compareciente hace entrega del documento acreditativo de la concesión de la moratoria legal prevista en el artículo 12 del Real Decreto-Ley 8/2020, que se inserta. Que expuesto cuante antecede, **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCESIÓN DE MORATORIA:** La Entidad Acreedora procede a formalizar unilateralmente de modo irrevocable, conforme a lo previsto en la Disposición adicional decimoquinta del Real Decreto-Ley 15/2020, la moratoria legal con los efectos previstos en el artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2020 habiendo procedido a la **suspensión de las obligaciones contractuales** solicitada por el deudor, así como al **no devengo de intereses**, con la aplicación al Préstamo de todos los efectos de la moratoria legal por **el plazo de tres meses a que alcanza el período de la moratoria legal**. Tales efectos se han producido en la fecha de inicio de la Moratoria Legal, que coincide con el día en que ha tenido lugar el vencimiento de la cuota inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud formulada por la parte prestataria. Asimismo, manifiesta CaixaBank, S.A. que ha convenido con la parte deudora que **el plazo de vencimiento final del préstamo** no podrá exceder, en ningún caso, de la fecha que consta en el documento privado de novación, por haberse tenido en cuenta las amortizaciones anticipadas que la parte deudora ha efectuado con anterioridad a este acto durante la vida del contrato con elección de la opción de mantener cuota reduciendo plazo de duración del préstamo, sin perjuicio de que a efectos registrales el plazo de vencimiento final del préstamo, tras la moratoria, sea el que resulta de **sumar 3 meses al vencimiento que consta en el Registro**. Como consecuencia el **plazo del préstamo queda ampliado** por el mismo tiempo de duración del período de la moratoria legal anteriormente pactado. **SEGUNDO. NOVACION.-** El presente acuerdo no supone, en modo alguno, novación extintiva de la operación de préstamo modificada, continuando en vigor todos los pactos, cláusulas y condiciones estipuladas en la escritura señalada, en todo aquello que por la presente escritura no ha sido modificado. Por ello **INSCRIBO LA NOVACION MODIFICATIVA POR MORATORIA DE PRESTAMO CON GARANTIA HIPOTECARIA** que consta en la inscripción 5ª, modificada por la 9ª, **EN FAVOR DE CAIXABANK S.A.** en los términos indicados. Resulta de escritura de Novación de préstamo hipotecario otorgada en Barcelona el veintitrés de julio de dos mil veintiuno ante el Notario Don Jesús Benavides Lima, nº 11603 de protocolo, presentada Telemáticamente a las once horas cuarenta y ocho minutos del mismo día, **asiento 1759 del diario 77**. Suspendida calificación por no acreditarse el pago del impuesto. Aportada carta de pago del impuesto telemáticamente el día cinco de octubre último. Exento del impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago. **CASTROJERIZ, VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**", y que motiva esta certificación y a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de la misma.

Conforme al artículo 688.1 y artº688.2 de la LEC se hace constar que la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar.

- Nota de afección al margen del asiento 10ª, del tomo 1.750, libro 164, folio 174: Autoliquidado exento. Esta finca queda afecta durante CINCO AÑOS a las liquidaciones complementarias que puedan girarse para el pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. Esta nota corresponde a autoliquidaciones. Castrojeriz a 27 de Octubre de 2021.-

## DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente en CINCO folios del Colegio de Registradores, que firmo en Castrojeriz 9 de marzo de 2023.

#### ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de



# CERTIFICACIÓN



personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.agpd.es](http://www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpo@corpme.es](mailto:dpo@corpme.es)

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.  
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro, será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.  
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.